

EN TORNO AL DIVORCIO ENTRE ENRIQUE VIII Y CATALINA DE ARAGON

1528. Febrero, 22

Real Cédula del Rey Don Carlos I dada en Burgos, el día de la fecha conteniendo las instrucciones para la embajada extraordinaria que cerca del Rey Don Manuel III de Portugal, habría de desempeñar Don Lope Hurtado de Mendoza, Comendador de Villarrubia.

I.V.D.J. Cod. 20/13. Folios 21 a 28.

Viene el presente documento a darnos interesantes noticias sobre el triste desenlace (aunque en realidad tristes lo fueron todos) de uno de los episodios de la política matrimonial de los Reyes Católicos.

De los hijos de estos egregios monarcas (Isabel, Juan, Juana, María y Catalina) solamente dos vivían en el año 1528, fecha del documento que a continuación se transcribe. Estos eran Juana, viuda ya de Felipe el Hermoso, y recluida en Tordesillas a causa de su perturbación mental, y Catalina, casada con el rey de Inglaterra Enrique VIII.

Esta última, princesa de España y reina de Inglaterra, había nacido en Alcalá de Henares el 5 de diciembre de 1485, y cuando contaba 16 años de edad, es decir en 1501, se concertó su matrimonio con el príncipe Arturo, hijo y heredero del rey de Inglaterra Enrique VII, matrimonio que se celebró por palabras de presente en San Pablo de Londres, el 14 de octubre de este mismo año. Duró poco esta unión que, por lo que cuentan documentos por nosotros consultados para otras investigaciones, no debió llegar a ser verdadero matrimonio, pues el príncipe murió a los pocos meses (el 2 de abril de 1502) y entonces se comenzó a gestionar el enlace de la seudo-viuda Catalina, con el hijo segundo de Enrique VII, ya nombrado Príncipe de Gales, y llamado por lo tanto a la sucesión en el trono.

Esta boda era tanto del agrado de los reyes de España como del rey de Inglaterra. Se firmó el compromiso matrimonial entre ambas partes en 23 de junio de 1503; pero se tropezó con el inconveniente de que para la celebración del enlace se necesitaba dispensa de Roma, ya que existía vínculo de afinidad entre los contrayentes, por ser la novia viuda de un hermano del novio. Se pidió esta dispensa, pero la Curia dilató su expedición por coincidir su trámite con el fallecimiento de Alejandro VI, el corto reinado de Pío III y la elección de Julio II, que por razones que ignoramos, se creyó en el caso de hacer "una investigación especial" antes de conceder la dispensa postulada.

A los Reyes Católicos les urgía la celebración de este matrimonio que habría de consolidar la amistad entre España e Inglaterra. La situación de Catalina en Londres, después del fallecimiento de su primer esposo, era anormal, indefinida y hasta un tanto peligrosa; pues Enrique VII no quería dejarla regresar a España, y menos devolver el primer plazo de su dote (único que se había pagado por los Reyes Católicos) y que éstos reclamaban, fundándose sin duda en que el matrimonio no había tenido efectividad.

En la misma carta en que ordenan los reyes a su embajador en Roma, Francisco de Rojas (3 de febrero de 1504), que exprese a Julio II la felicitación por su exaltación a la Silla de San Pedro, le mandan que trabaje en la curia para que se despache "la bula de dispensación de Inglaterra" y que la envíe con todas las seguridades posibles y duplicada, por dos vías diferentes; lo que se le reitera al poco tiempo (29 de febrero), en una de las cartas en que se insiste sobre la concesión de la investidura del reino de Nápoles a favor del Rey Católico.

Pero el Papa no se da mayor prisa ni le conmueven estos apremios, lo que impacienta lógicamente a don Fernando, quien en términos correctos, pero nada suaves, se lamenta de esta actitud del pontífice, diciéndole que no creen los reyes de España que la postulada dispensa sea asunto de tanta entidad ni que merezca ser dilatado en la forma en que Su Santidad lo viene demorando "porque la verdad es que entre el Príncipe de Gales don Arturo y la princesa de Gales nuestra hija, no fue confirmado el casamiento por cópula carnal, antes ella quedó como cuando nació, e para ésta, pequeña dispensación basta, pues no hay necesidad de pedirla, sino por obediencia a la Iglesia"; pues los príncipes en realidad no

habían hecho otra cosa sino “tomarse las manos”. Pero el rey de Inglaterra quiere que se dé por consumado el primer matrimonio, y que en este sentido se expida la bula de dispensación, argumento al que se aferra el Papa para dilatarla.

A fuerza de insistir meses y meses, por fin el 26 de diciembre se consigue que expida Julio II el breve de la dispensación para el matrimonio. Y no fue ello porque accediese a los deseos de los Reyes Católicos, sino porque el rey de Inglaterra envió una embajada especial para suplicarlo. Y sin embargo toda la urgencia y toda la diligencia que se puso para activar este asunto fue inútil, pues habrían de transcurrir todavía cinco años antes de que este matrimonio se realizara. La política interna de Inglaterra, la tirantez de relaciones existente entre Enrique VII y el Rey Católico por causa de las intrigas de Francia a la que no agradaba esta boda, hicieron que la unión de ambos príncipes se dilatase, hasta que Enrique VII en su lecho de muerte hizo prometer a su hijo, que para poner fin a la hostilidad con la casa de Aragón, se casaría inmediatamente con Catalina. Así lo cumplió Enrique VIII a los dos meses escasos del fallecimiento de su padre.

¡Y más hubiera valido que se hubiese olvidado de su promesa! Se mantuvo este matrimonio durante quince o diez y seis años en una relativa paz conyugal. El Rey, de tan exuberante naturaleza física como débil consistencia moral, dado a las fiestas, a los torneos, a la caza y a los banquetes, en los que solía hacer un alarde de despreocupada glotonería, contrastaba con el carácter severo de la castellana Catalina, la cual, sin embargo, mal que bien, atenta siempre a sus deberes de esposa, se resignaba pacientemente a la sevicia de su marido, transigiendo resignada con sus brutalidades y hasta con sus frecuentes excursiones al extrarradio matrimonial.

Pero como de todos es sabido (pues éste es un pasaje de la historia profusamente divulgado), Enrique VIII, hacia el año de 1525, concibió una pasión irrefrenable por Ana Bolena, una de las damas de la reina, la cual se le resistió de una manera tenaz, y no por virtud ciertamente, sino por cálculo, pues aspiraba a un más elevado puesto junto al rey que el de mera concubina. Enrique, ciego de pasión y más enardecida ésta por la resistencia de Ana, pensó que el único camino para conseguir sus fines era el de repudiar a su esposa, disolviendo canónicamente el vínculo matrimonial, cuya *posibilidad* le fue sugerida por el arzobispo de York, cardenal

Wolsey, siempre que se consiguiera de la Santa Sede la declaración de insuficiencia de la bula de dispensa que fue concedida por el Papa Julio II, para excusar el impedimento de afinidad que existía entre ambos contrayentes en el momento de su unión.

Y se empezó a trabajar la disolución del vínculo al mismo tiempo que Enrique formaba liga con Francisco I de Francia en contra de Carlos V, al que, por medio de dos reyes de armas, le enviaron sendos carteles de desafío.

El Emperador se enteró de las gestiones emprendidas por Enrique para repudiar a Catalina casi al mismo tiempo de recibir el cartel de desafío de los reyes de Francia e Inglaterra. Se dispuso inmediatamente para enfrentarse con ambos problemas y entre las gestiones que hizo, fue una de las primeras la de enviar a su cuñado Manuel III, rey de Portugal, con calidad de legado extraordinario al comendador de Villarrubia don Lope Hurtado de Mendoza, con unas instrucciones claras y concretas para el cumplimiento de su misión, que son las contenidas en el documento que seguidamente se transcribe.

Comienza Carlos estas instrucciones ordenando que en primer lugar y reiteradamente recuerde al rey de Portugal los vínculos que los unen, tanto de afinidad como de consanguinidad, pues ambos, en efecto, son nietos de los Reyes Católicos, y además cuñados por el matrimonio de Carlos con Isabel, hermana de Manuel III. Aparte esto ha de resaltar cómo siempre ha existido y existe entre ambos un amor entrañable, de tal suerte que los bienes y prosperidades del uno eran considerados como bienes y prosperidades del otro, e igualmente las necesidades, las desgracias, las congojas y sobre todo aquellas cosas que afectaban al honor y deudo común a los dos.

Le hará saber pues lo que intentaba hacer el rey de Inglaterra “con siniestra persuasión del cardenal de Yoret (York)” contra su esposa Catalina, tía de ambos y solicitar su ayuda y colaboración, para evitar un acto que afectaba por igual a la honra de ambos reyes, pues si el matrimonio de Eduardo y Catalina se consideraba ilegítimo “el mismo defeto de ynlegitimación (podría atribuirse) al rey nuestro hermano (Manuel III) y a todos sus hermanos y hermanas, y por consiguiente, a la enperatriz, nuestra muy cara e muy amada muger”.

Ha de darle cuenta también el mensajero de haber recibido los carteles de desafío de los reyes de Francia e Inglaterra y en vista

de ello le pedirá su ayuda para que ambos conjuntamente y en una misma carta escriban a Enrique VIII manifestándole y haciéndole ver que están ambos dispuestos a defender a Catalina en el terreno del derecho; que le exigen que esté ésta en un lugar seguro con pleno disfrute de su dote y arras y que si persistía en la separación, sobre todo sobre la base de anulación de la bula de dispensa, ambos se darían por injuriados y afrentados, estando dispuestos a “hacer contra él lo que a nuestra honra más cumpliera”.

Le ha de pedir después ayuda en naves, artillería, municiones y dinero para emprender la guerra contra Francia y sus coaligados; todo ello en calidad de préstamo “con las seguridades razonables de restitución”, y por último, que evidencie ante todo el mundo “que nuestros enemigos son los suyos” y que por consiguiente, no deben ser recibidos en su reino “antes desechados y tratados como enemigos comunes”.

Como consecuencia de esto el mensajero pedirá en nombre de su Rey al de Portugal, que expulse de su reino a Honorato Cahiz, embajador del rey de Francia, “hombre vagabundo” que ya otra vez había sido expulsado de Portugal por sus intrigas, y que había hecho de Lisboa centro de espionaje contra España.

El estilo suelto, cordial, de ruego fraterno, pero nada suplicatorio, toma un tono de disimulada amenaza cuando formula esta última petición.

Pudiera ser, se advierte al mensajero, que el rey de Portugal tratara de eludir la expulsión del embajador de Francia, “con color del comercio de la especiería” o a causa de conciertos de casamientos que tiene proyectados. Si tal ocurriera, debe el mensajero advertir, que si se obstina en retener a Honorato en su reino, el de España se verá en la necesidad de cerrar su frontera con Portugal para evitar que pasen cartas y que se filtren espías “para saber lo que hacemos”. Que en lo del comercio de las especias debe considerar si a Portugal le conviene más venderlas en las tierras de los enemigos o en las de España, Flandes, Alemania y Hungría y en cuanto a los casamientos debe invitarle a pensar que España puede ofrecerle mejores partidos que Francia “aunque fuese el casamiento de madama Renea (¿Renata?) que parece que se pone en venta para engañar a todo el mundo, habiendo ya habido tantos maridos sin alcanzar ninguno dellos”.

Terminan las instrucciones que, aparte lo que aquí se extracta, merecen una lectura íntegra, con la fecha en Burgos a 22 de febrero de 1528, copia de la subscripción del Rey y del secretario Cobos, y una lista de las personas para las que se habría de expedir cartas de creencia del mensajero.

Diplomáticamente adopta el documento la forma típica de las Reales Cédulas, que es la que generalmente se emplea desde el reinado de los Reyes Católicos para las instrucciones que se libran a diplomáticos y mensajeros. No es un original ni tampoco copia, sino más bien una minuta-modelo, para extraer de ella el ejemplar que habría de ser librado al mensajero.

Gráficamente está extendido en una minúscula redonda, vertical, espaciada correctamente entre las palabras y las letras, dentro de éstas, poco ligadas entre sí. Aunque ello choque, se la puede clasificar como una de las últimas consecuencias de la cortesana cuando ésta sufre la influencia de la escritura a la que se da el nombre de grifa, en la que el cursivismo se atenúa por la tendencia caligráfica nacida de la imitación de la letra formada, y que nace en el segundo decenio del siglo xvi, como una primera reacción contra la degeneración progresiva de la letra procesal.

Faltan los signos generales de abreviación, conservándose para la copulativa *e*, *q* para *que* y el soberrrayado supliendo la *n* final de algunas palabras, sobre todo en la terminación de las líneas como *raçõ* = *raçon*, *hagã* = *hagan*, *refiere* = *refieren*... Son de las más abundantes las contracciones de los posesivos *nro-a*, *vro-a* la tan repetida en todos los tiempos *dho-a* y varias muy características como heredadas de la cortesana, por letras superpuestas: *hnº* = hermano, *Sermº* = Serenísimo, *car^{al}* = cardenal, *ninguº*, *alguº*, etc. Se acredita asimismo la prosapia de este sistema abreviativo, con la persistencia de la terminación *ento* suplida por una *o* volada o en exponente, como en las palabras *recibimíº*, *casamíº*, lo que es típico de la cortesana.

El modelo se llevó a revisar y corregir, habiendo en él algunas tachaduras con correcciones interlineadas de letra distinta que se señalan al pie de página. Y de la misma letra es la lista que está bajo la fecha y subscripciones, para librar las cartas de creencia que arriba se mencionan.

El Rey

Lo que vos, Lope Hurtado de Mendoza, comendador de Villarruvia nuestro enbaxador¹, aveys de dezir de nuestra parte al Serenisimo, muy alto y muy poderoso Rey de Portugal, nuestro muy caro y muy amado hermano², es lo siguiente:

Primeramente, tomando vuestro camino por las postas con la mayor diligencia que pudieredes, yreys derecho a donde estuviere el dicho Serenisimo³ rey nuestro hermano; y darle eys nuestra carta que llevais en creencia a vos remitida. Y después de averle visitado de nuestra parte⁴, le direys⁵, que por ser entre nos y él tantos vinculos de consanguinidad y afinidad, y el deudo tan cercano entre los dos, juntamente con el amor⁶ entrañable que entre nos sienpre ha avido e ay, que en lo que a nos toca no lo podriamos tener mayor, y no dudamos que asi sea⁷ de su parte, nos ha pareçido que así como los bienes, prosperidades y cosas de alegria que se ofregen de vno de nos, deven ser comunes al otro, así los males, las adversidades e congoxas que aconteçen al vno de tales deudos e amigos, las deve tambien sentir el otro; y tanto más siendo el caso de calidad que toque a la honrra, a la sangre y a la extimación dentrambos; y que por ser lo que agora se ofreçe de tal calidad, que no menos lo deve razonablemente sentir el dicho serenisimo⁸ rey nuestro hermano que nos mismo, os avemos enbiado con la más priesa que avemos podido por comunicarle y dalle la parte que es razón de todo lo que se nos ofreçe y que es menester que sepa, como partíçipe y como nuestro verdadero hermano y amigo.

Y por començar por lo que más toca a la honrra y deudo comuni de los dos, le direys como la reyna de Ynglaterra, nuestra tia, nos

¹ Escrito interlineado sobre tachado, *gentil hombre de nuestra casa*.

² Sigue *Serenisima muy alta y muy poderosa reyna su muger, nuestra muy cara y muy amada hermana*, tachado.

³ *Serenisimo*, interlineado.

⁴ *averle visitado de nuestra parte* interlineado sobre *dada aquella, y echas las encomiendas devidas y acostunbradas*, tachado.

⁵ Sigue *de nuestra parte*, tachado.

⁶ Sigue *reciproco y*, tachado.

⁷ Sigue *reciprocamente*, tachado.

⁸ *Serenisimo*, interlineado.

Inglaterra. mas. alio de publicava satisfacion
 donde pensavamos oves. tomad' en d' cas'. fan
 camuño en su practica / por poder con este co
 loz. atajar al d' Rey de Inglaterra. el otro ca
 samiento q' mas fuer' a su pro. d'feso / y q' se
 stande el papa como estaba no fuera bueno en
 d'calle en tal negociacion / en la qual quedava
 mas dañar. q' a pro. v'ezar. / es p'cedal. mente alij
 endo. ara. hallado. una. bucca. y. non. bube. de. d'feso
 facion. del. papa. tal. q'. m. tan. ampla. forma.
 q'. basta. bastava. para. la. validacion. de. v'ezar.
 en. del. d' casam' / sin. poderse. ympugnar.
 a. qualq'iera. subreccion. / o. obediencia. / como. se.
 p'uede. ver. por. las. tractados. de. las. d'cas. d' d'cas.
 p'ensas. q'. con. vos. le. d'cas. / abiamos. a. d'cas.
 dado. de. en. b'jar. al. d' Rey. de. Inglaterra. un.
 confesio. m'o. buen. legado. y. muy. experto. con.
 las. d'cas. buccas. y. breve. de. d'cas. dispensacion. / por.
 sostenir. y. defender. la. causa. de. la. d'ca. Reyna.
 ma. tia. / y. mover. al. d' Rey. a. salvo. de. su. d'cas.
 d'cas. quan. y. n'fada. mente. y. sin. d'cas. se. pro.
 curado. la. separacion. de. la. d'ca. Reyna. / y. d'cas.
 lacion. de. d'cas. casam' / con. las. d'cas. d'cas. d'cas.
 faciones. no. se. podian. q' d'cas. mente. ympugnar.
 n'z. an. q' d'cas. / sino. q' n'fiesen. allegar. q' al.
 papa. no. tubo. a. d'cas. para. d'cas. dispensar.
 en. tal. caso. / q' f'ca. a. d'cas. muy. escandalosa.
 y. d'cas. a. d'cas. a. m'z. q' d'cas. / es. d'cas. al. mente.
 anos. / y. al. d'cas. d'cas. / q' n'fiesen. p' d'cas.
 rias. obediencia. y. d'cas. y. d'cas. d'cas.

ha significado por cartas de su mano, y hecho escrevir por nuestro enbaxador que allá está, como el rey de Ynglaterra su marido, con siniestra persuasión del cardenal de Yoret, tentava de querer ynpunar el casamiento hecho entre ellos y continuado tantos años, diziendo que la dispensación no era buena y no se avia podido asi hazer: y que por esta causa queria el dicho rey dexarla y apartarla del dicho casamiento. Y que ya ella estava retrayda y apartada en vn monesterio rogándonos que secretamente y sin mostrar que ella nos vbiese escripto sobre ello, quisiessimos tener la mano con nuestro muy Santo Padre ⁹, que no hiziese provisión alguna en perjuizio del dicho casamiento, antes supliese por nueva bulla qualquier defeto que se pudiese hallar en la dicha dispensación. Y que aquella le enbiasemos muy secretamente, pues la cosa avn no estava diuulgada, y le parecia ser mejor no escandalizar más el negoçio. Y que nos, pareçendonos que esta no era cosa de disimular, ni convenía a nuestra honra ni al bien del negoçio llevarla por tal camino, espeçialmente que esta plática no podia ya estar secreta; y que no solamente se sabia en Ynglaterra, más avn se publicava por Françia donde pensavamos aver tomado el dicho Cardenal fundamento de su plática por poder con este color atraher al dicho Rey de Ynglaterra a otro casamiento que más fuese a su propósito; y que estando el Papa como estava, no fuera bueno enplealle en tal negoçiaçión, en la qual pudiera más dañar que aprovechar; espeçialmente aviendo acá hallado vna bulla y vn breve de dispensación del Papa Julio en tan anpla forma, que harto bastava para la balidación y corroboración del dicho casamiento, sin poderse ynpugnar de qualquier subreçión o obrreçión, como se puede ver por los traslados de las dichas dispensaciones que con vos llevays, aviamos acordado de enbiar al dicho rey de Ynglaterra vn consejero nuestro buen letrado y muy experto con las dichas bulla ¹⁰ y breve de dispensación, por sostener y defender la causa de la dicha reyna nuestra tia, y mostrar al dicho rey y a los de su consejo quan injustamente y sin razón se procuraba la separación de la dicha reyna y disolución del dicho casamiento; pues las dichas dispensaciones no se podian legitamente ynpugnar ny contradrezir si no quisiesen alegar que el Papa no tuvo autoridad para dispensar; en tal caso que fuera cosa muy escandalosa y que podria

⁹ *nuestro muy Santo padre*, interlineado, sobre *el papa*, tachado.

¹⁰ Escrito *bullas* y tachada la *s* final.

tocar a muchos, especialmente a nos y al dicho serenísimo rey nuestro hermano, queriendo por tal objeçión ynferir y dar a entender que la dicha reyna nuestra tia vbiese estado tantos años como mangeba del dicho rey y no como reyna; y que la prinçesa su hija, nuestra prima, oviesé de quedar bastarda y ser deseredada de la suçesió del dicho reyno, que despues de los días del dicho rey. no aviendo hijo legítimo, justamente le perteneçe. Y queriendo esto poner en plática que el Papa no vbiese podido dispensar en tal grado pareçeria que por la misma razón quisiesen atribuyr el mismo defeto de ynlegitimación al mismo rey nuestro hermano y a todos sus hermanos y hermanas, y por consiguiente, a la enperatriz nuestra muy cara e muy amada muger; por los quales, quanto en nós es, y por no dexar çufrir tal mácula ny tan grande ynjurja y afrenta, querriamos enplear no solamente todos nuestros reynos y señorios, más avn la persona y la vida y todo lo que Dios y natura nos ha dado; paregiendonos que por este caso tan feo e abominable y la justicia de nuestra tia tan clara, Dios nos ayudaría a defender su buen derecho.

Verdad es que estando ya a punto el dicho nuestro mensajero ¹¹ con todos los despachos para yrse al dicho rey de Ynglaterra, como es dicho, antes que pudiese partir ny yr a embarcarse, suçedió el desafio que nos hizieron los reyes de armas de Françia e Ynglaterra, del qual luego escrevimos al dicho rey nuestro hermano, y agora con vos le enbiamos todo el discurso de los carteles y respuestas y de todo lo que ha pasado en los dichos desafios, para que myjor entienda e conozca nuestras justificaciones y quan frívolas e ynjustas son las razones en las quales se fundan los dichos desafios, y en quanta razón nos avemos puesto por aver paz, dexando tanto de nuestro derecho que más no podíamos; no aviendo quedado la conclusión de la paz sino por solo vn punto, que no avemos querido dexar la puerta avierta a que otra vez nos engañasen.

Y por quanto a çavsa del dicho desafio no pareçia conveniente ni seguro de enbjar alla el dicho nuestro consejero por el dicho negocio de la dicha reyna nuestra tia, no aviendo saluo conducto a este efecto y dudando que las dispensaciones y otras escripturas que avia de llevar no se perdiesen, y que por esto él fuese maltratado

¹¹ *embaxador*, al margen; tachando al principio de la línea siguiente *mensajero*.

y no bien oydo; y tambien aviendo nos mandado quedar acá los enbaxadores de Françia e de Ynglaterra y los de la liga, hasta que los nuestros bolviesen a los confines de nuestros reynos, para poder trocar los vnos con los otros. Por estas razones no avemos dexado partir ni embarcar el dicho nuestro consejero, pareciéndonos que entas (sic) coyunturas de desafio y enemistad declarada, era más razón de comunicar primero este negocio al dicho rey nuestro hermano y aver sobre ello su pareçer e consejo, juntamente con el ayuda e favor que el caso requiere, y como conviene a la honrra e bien comun dentrambos, y al devdo y oblegaçión que tenemos de defender la justa cavsa de la dicha reyna nuestra tia y a preservarla de tan gran ynjuria y afruenta y sinrazon.

Por este efeto os enbiamos agora al dicho rey nuestro hermano para que le ynformeys bien largamente de todo lo susu dicho, y le digays de nuestra parte que pues él puede conoçer quanto esto toca a la honrra y bien comun de los dos, y quanto le va en ello, así bien como a nos, y que verisimil mente el dicho cardenal de Yort sacó la ponçoña desta platica de Françia con las vistas que hizieron en Conpieña entre él y el rey de Françia por atraer mejor a su yntención al dicho rey de Ynglaterra con nuevo casamiento y con color de quererse vengar, que por el casamiento de la enperatriz dexamos de casarnos con su hija, agora la quiere no de derecho, mas de hecho, hazer bastarda y privarla de la suçesión, apartándose tan ynueuamente de la dicha reyna nuestra tia, y pensando juntamente con sus ligas e mañas que han tenido en estos desafios ponernos en neçesidad, que ni podamos socorrer ni asistir a la defençión del buen derecho de la dicha reyna. Y pues sabe quan feamente nos ha faltado el dicho rey de Françia su palabra, aviendo reçevido tanta honra y tan buen tratamiento de nos y nuestros reynos, y que él solo ha sido cavsa de turbar la quietud y tranquilidad de la Cristiandad, y que el dicho rey de Ynglaterra e otros coligados, queriendo sostener e favoreçer tal perfidia, y pensando de forçar nos ¹² con tales artes a lo que con razón no pueden, se muestran ¹³ maculados de la misma tacha. Por ende le direys que le rogamos y requerimos quanto podemos, que por todas las razones arriba dichas, nos quiera acon-

¹² nos interlineado, sobre su *mā* tachado.

¹³ se muestran, interlineado, sobre se *rinden*, tachado.

sejar, asistir e ayudar, asy¹⁴ en defender y preservar el buen derecho de la dicha reyna nuestra tia, como¹⁵ en lo que nos toca por la defensión y conservación de nuestros reynos y señorios como nuestro bueno y verdadero hermano, y como del confiamos, y querriamos hazer por él en caso semejante.

Haviendole comunicado y declarado lo suso dicho, podrá ser que él os pida que le declareys qual asistencia o ayuda querriamos del; y pidiéndolo así y avnque no lo pidiese, podreys dezirle que la ayuda y asistencia que en tal caso podría dar podría ser en tres cosas: la vna en lo de la dicha reyna nuestra tia, con cartas y mensajeros comunes enbiamos juntamente a dezir e significar al dicho rey de Ynglaterra, que si él quiere, así como se publica, atentar la separación e disolución del dicho casamiento e poner en controversia e disputa la validación de las dispensaciones, las quales estan en nuestro poder, que en tal caso los dos juntamente por nuestra honrra y por nuestro ynterese, y de la dicha reyna, entendemos asistir a la defensión de su buen derecho, y hazer parte con ella; y que a este efeto y para que la justia se pueda ver rectamente y sin sospecha, le enbiamos a requerir que sea contento de elegir por su parte algunos buenos letrados no sospechosos, y que nos eligeremos otros tantos por parte de la dicha reyna y nuestra, para que todos juntos vean y determinen el dicho negocio mediante justia. Y que entre tanto la dicha reyna esté en lugar seguro, y goze de su dote y arras, como es razón, syn inpedimento alguno. Y que si no lo quisiere hazer y perseverare en apartarse de la dicha reyna de hecho y no de derecho, que en tal caso terniamos la ynjurja y afruenta hecha a nos mismos, y seriamos forçados de hazer contra él lo que a nuestras honrras más cumpliese.

La segunda sería que por la defensión de nuestros reynos y estados, y para que todo el mundo conozca la verdadera amistad y amor¹⁶ que es entre nos ser fundada no solamente en aparencia, mas en obras y efetos, pues podrá ver y entender muy claramente, quan justa cavsa tenemos de defendernos y sostener la guerra contra los dichos reyes de Françia e Ynglaterra y sus coligados, y quan sin razón nos ayan mandado agora desafiar, no ynorando el dicho rey

¹⁴ *asy*, interlineado, sobre *tanto*, raspado.

¹⁵ *como*, interlineado, sobre tachadura borrosa.

¹⁶ *y amor*, agregado, al margen.

nuestro hermano la neçesidad que tenemos por los gastos hechos y sostenidos en las guerras pasadas de ser socorrido del y de todos nuestros buenos deudos e amigos de las cosas neçesarias a la dicha defençión, tanto por la tierra como por la mar, de las quales cosas no alcançamos al presente ninguno de nuestros deudos y amigos más proveydo ni más a la mano para podernos de presto socorrer e ayudar en esta nuestra neçesidad que el dicho rey nuestro hermano, tanto en dineros quanto en navios, artilleria e municiones; por ende, con la confiança que el deudo y amor dentre nos requiere, nos ha pareçido recorrer primero a él como al principal¹⁷ de todos y más vezino, al remedio de lo que conviene. Y os avemos encargado que le digays e rogueys de nuestra parte muy encareçidamente, que no nos falte en esta coyuntura de su ayuda e socorro, dándonos enprestados los más dineros, navios, artilleria y moniçiones que buenamente pudiere, con las seguridades razonables de restituyrle todo lo que así nos prestare; pues puede tener por çierto, que en ello no avrá falta alguna; y que si otro tal caso a él se ofregiere, lo que Dios no quiera, no solamente le querriamos con tales cosas ayudar y socorrer, mas avn enplear en ello todo lo que tenemos, juntamente con la persona y la vida, por la conservaçión de su estado y honrra. Y esperamos que en esto no terná él menos voluntad a nos que terniamos a él en semejante caso.

La tercera cosa que el Serenisimo¹⁸ rey nuestro hermano, con razón podria y devria hazer por nos es que todo el mundo conoçiese que nuestros enemigos son los suyos, y que no fuesen reçevidos ni favoreçidos en su reyno; antes desechados y tratados como enemigos comunes; de manera que entendiesen que el bien o el mal del vno de nos dos, es comun al otro; y que somos amigos de amigos y enemigos de enemigos, como el deudo y la sangre y la amistad dentre nos lo requiere; que con tales demostraçiones, es de creer que los dichos nuestros enemigos yran más retenidos en la ofençión, tanto en la mar como en la tierra; y podremos más presto alcançar la paz de la Cristiandad que en esta saçón pareçe tan neçesaria.

A este efeto direys al dicho Rey nuestro hermanoquan mal ha pareçido a todos que Honorato Cahiz, hombre de tan poca calidad que otra vez ha sido hechado de aquel reyno como persona vaga-

¹⁷ *deudo*, interlineado y tachado.

¹⁸ *Serenisimo*, interlineado.

munda, aya sido agora allá recebido como enbaxador del rey de Françia, con tanta honrra y tan gran recibimiento, que más no se podría hazer a vna persona muy principal que allá fuese de nuestra parte; y pues esto ha sido hecho en tal sezón que ha dado mucho en que hablar a los miradores, paregiéndoles ser esto vna señal que entre nos y el rey nuestro hermano no vbiese la conformidad que es razón y nuestro deudo requiere, y que para que parezca lo contrario y no quede de mal juzgar de nuestra hermandad, amistad e buena correspondencia, le rogareys de nuestra parte, que con algún onesto medio quiera dar licencia al dicho Honorato y no gufrir que esté mas en su reyno, escusando el recibimiento que se le ha fecho, aver sido antes del desafío a nos hecho y la declaracion de la enimistad¹⁹, no seria razón de retenerlo; y que se vaya en ora buena, revocando asi mismo su enbaxador que tiene en Françia, por no poner sospecha ni cavsya de disidencia entre nos y el dicho rey nuestro hermano, teniendo nuestros reynos tan vecinos y conjuntos como son.

Y en caso que el dicho rey nuestro hermano se escusase de no poder despedir al dicho Honorato con color del comerçio de la espegeria o conçiertos de casamientos o otras cosas tocantes a su estado, dando a entender que no fuese por tratar cosa alguna en nuestro perjuicio, y queriendo en esto contentarnos de palabras por poder entretener al dicho Honorato en su corte, le podreys dezir que lo que más conviene al bien de nuestros negoçios es que nuestros dichos enemigos no puedan aver nuevas de acá, ni sepan lo que hazemos y entendemos hazer y que a esta cavsya avemos mandado provyir los pasos y puertos destos nuestros reynos, para que no dexen salir cartas ni mensajeros que puedan dar nuevas a los dichos enemigos; y los que entraren en nuestros reynos, viniendo de otras partes, que los venir a nos para saber lo que trahen y refieren. Y esta provisión se ha hecho por toda España, eçepto en los pasos e raya dentre Castilla y Portugal; pareçendonos que fuese casi vna misma cosa, y que de allá no nos pudiese venir daño. Pero si allá se entreteniese el dicho Honorato, por ser de la calidad que es²⁰, no podriamos pensar que allá sirviese sino de enbiar cada dia espías por acá, a saber lo que hazemos e ynvestigar nuestros secretos, para

¹⁹ Escrito *ynimistad* y corregido *enemistad*.

²⁰ Sigue *y tan gran tramador*, tachado.

avisar de todo ello al rey su amó, que sería muy grande ynconveniente. Y por obuiar a esto seriamos forçado de mandar çerar todos los pasos de entre estos nuestros reynos y el de Portugal, que ninguno pudiese pasar allá, ni venir de allá acá, eçepto solamente los que truxesen cartas suyas para nos, o llevasen las nuestras para él. Y avn le podreys dezir, como de vos mismo, que si entretiene al dicho Honorato por el comerçio de la espegeria deve considerar a donde podría hazer mayor distribución della, o en las tierras solas de nuestros enemigos o en nuestros reynos despaña y señorios de Flandes, Alemaña y Vngria, que todos se ha de proveer por nuestra mano. Y si lo haze por conçertarse con Françia en casamientos, alianças y amistades, deve considerar donde puede aver más provecho y más seguridad, o de conçertarse con el dicho rey de Françia en tal coyuntura o de conservar nuestra amistad, y si es menester acreçentarla, pues no tenemos menores partidos de casamientos y alianças que los que le podría ofreçer el dicho rey de França por qualquier de sus hermanos, avnque fuese el casamiento de madama Renea, la qual pareçe que se pone en venta para engañar todo el mundo, aviendo ya havido tantos maridos sin alcançar ninguno dellos; que avn agora ha tratado casamiento della con el hijo del duque de Ferrara, y avn la han ofreçido al conde de Geneva. Y con estas razones y otras que os pareçieren hazer al propósito, hareys todo extremo para que, si es posible aya de desechar y despedir al dicho Honorato, ayudandoos en ello del favor e asistencia de la reyna nuestra hermana y de aquellos de su consejo que conoçeréis menos adectados a la amistad de Françia y más ymclinados a conservar la nuestra, a los quales, viniendo apropósito que sería bien de enbiar a residir allá vn enbaxador de nuestra parte para ser siénpre avisado de lo que se ofreçiere podreys dezir como de vuestro, que estando allé el dicho Honorato no sería razón enbiarle enbaxador nuestro, porque no pareçieseque lo enbiavamos a hazer competencia al otro; que él partido de allí bien creey's que no dexariamos de proveer enbaxador ordinario para residir allá. Y sobre esto les dexareys pensar, ynsistiendo sienpre sobre la ayüda e socorro de los dineros y navios, con las seguridades razonables, como es dicho.

Y açerca desto del enprestido de los dineros, si os dixese que ya estava platicado de hazer çierto conçierto en lo de las yslas de Maluco con el qual nos pudieramos servir e ayudar de alguna razonable suma de dineros y que mostrase el dicho rey nuestro hermano

de querer tornar a la dicha plática sin buscar otras seguridades, en tal caso podreys dezir que sobre ello no teneys comisión alguna, sino de pedir el enprestido como arriba es dicho, y ofreçer las dichas seguridades razonables; y que de la dicha plática de Maluco no estays ynformado y no sábríades hablar en ella; pero si os quiere declarar sobre ello alguna particularidad, que vos nos hareys relación della, o si no que escriva a su enbaxador que acá está lo que entiende hazer en el dicho negocio, para que, de vn modo o de otro, podamos aver el dinero bastante para socorrer a la neçesidad presente.

Todo esto que arriba es dicho comunicareys a la serenísima y alta señora ²¹ reyna nuestra hermana, en virtud de la carta de creencia que llevays para ella; y asi mismo lo que os respondieren el rey e los suyos ²² pidiendo su favor e ayuda a donde conoçereys ser menester; y en lo demas vsareys de vuestra acostunbrada prudencia y diligencia bolviendo con la respuesta lo mas presto que pudieredes ²³.

Fecha en la çibdad de Burgos a XXII dias del mes de hebreo año del Señor de mill e quinientos e veynte e ocho años. Yo el Rey. Por mandado de Su Magestad, Francisco de los Cobos ²⁴.

ANTONIO C. FLORIANO

²¹ *Serenísima y alta señora* (lectura incierta) sobre *dicha*, tachado.

²² *ynplorando*, tachado, y entre renglones, *aprovechando*, asimismo tachado y escrito a continuación entre renglones *pidiendo*.

²³ Agregado al margen, de letra distinta: Asy mismo hablareys sobre todo lo que vieredes convenir con el Ilustrísimo Infant don Luys, para quien llevays nuestra carta de creencia.

²⁴ En el resto de la página, de letra distinta a la del texto, vá la lista siguiente: Carta de creencia al Rey. - A la Reyna. - Al Infant a doña Maria de Velasco. Conde de Vimioso. - Al duque de Bergança. - Luys de Silveyra. - Pedro Correa. - Antonio Carnero. - Don Miguel se Silva. - otras tres o quatro en blanco. - Carta de passo.